



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09079.8.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####
#####

En Madrid, a 05 de noviembre de 2020, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. CONSUMIDORES Y USUARIOS #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: que contrató un paquete por 12,50 euros, impuestos incluidos, más una línea móvil para una facturación conjunta, que le aplicó una promoción del 50% de descuento quedando al cobro 62,50 euros, impuestos incluidos más la línea móvil adicional, pero desde la primera factura en vez de aplicar el paquete contratado, pasa al cobro otro por importe de 140 euros. Tras reclamar, le indican que por un problema interno en próximas facturas procederán a la regularización, pero no es así. Solicita que le devuelvan 160 euros por cobro indebido de un servicio no contratado, por la diferencia de cobro indebido y los impuestos aplicados al contrato no firmado en cantidad de 13,33 euros de más por mes facturado.

La parte reclamada alega que se le ha aplicado la promoción del 50% durante 12 meses desde el día 27 de agosto de 2018 a 61,98 euros/mes. En las facturas se reflejan diversos importes que no están contenidos en la franquicia de voz y datos, tales como las llamadas internacionales que se facturan aparte de la promoción. La cuota mensual sin promoción son 125 euros, aplicando la promoción del 50% resultaría a 62,50 euros. Mediante factura rectificativa emitida el 10 de diciembre de 2019 se reintegraron los 169,88 euros, impuestos incluidos, facturados por router y descodificador en la factura anterior emitida el 10 de noviembre de 2019.

El reclamante añade que solicita el reintegro de 150 euros cobrados en exceso por 12 facturas cobradas, por la diferencia de 12,50 euros/mes, lo cual suma un importe total de 169,88 euros. La devolución se realizó al devolver los aparatos router y descodificador.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, atendiendo la declaración del reclamante y reclamado, y analizadas las facturas, se observa que **la empresa reclamada debe devolver al reclamante 12,50 euros por factura, durante 12 meses, total 150 euros,**

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.